



Bogotá D.C. 19 JUL 2022

Oficio No. 22-4-03653

Señor:

JUAN ANTONIO RAMIREZ SAENZ

Email: ja.ramirez@entrezingenieros.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001314 del 14 de julio de 2022.

ASUNTO: Solicitud. Suspensión Decreto 555 de 2021.

Cordial saludo:

Acuso recibo de la comunicación de la referencia mediante la cual solicita una cita para aclarar temas puntuales sobre el Decreto 555 de 2021 en especial sobre el anexo No. 5.

Al respecto, me permito informarle que el Decreto 555 de 2021, norma vigente en el momento de radicación de la solicitud, fue objeto de demanda de nulidad simple ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual fue admitida el día 12 de mayo de 2022 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá - Sección Primera, despacho que mediante Auto de fecha 14 de junio de 2022, decretó la suspensión provisional de los efectos del Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial De Bogotá D.C.".

En virtud de lo anterior, este despacho mediante Resolución 11001-4-22-1000 del 16 de junio de 2022 suspendió los términos de las actuaciones radicadas en debida forma en vigencia del decreto 555 de 2021, que no habían sido decididas hasta que se levante la medida cautelar decretada mediante el auto en comento, o la autoridad competente profiera sentencia definitiva respecto de la demanda de nulidad simple entablada contra el Decreto Distrital 555 de 2021.

En este sentido, y ante la suspensión provisional de los efectos del Decreto 555 de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2022-76865 del 17 de junio de 2022, determinó la reviviscencia del Decreto 190 de 2004, confirmada en la Circular 0016 del 21 de junio de 2022, por lo tanto, todas las solicitudes que se radiquen en este lapso se estudiarán con fundamento en dichas disposiciones.

De acuerdo con lo anterior, considerando que el Decreto 555 de 2021 no está produciendo efectos, las dudas sobre su aplicación deberán solventarse una vez se levante la medida cautelar decretada mediante el auto en comento, o la autoridad competente profiera sentencia definitiva respecto de la demanda de nulidad simple entablada contra el Decreto Distrital 555 de 2021.

Atentamente,



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Revisó: A.L.